

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. **2023-00302**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho,

RESUELVE:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S. A. - GECOLSA** contra **COMPUSER SAS** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en **Pagaré No. 3049-2020**

1.1. Por la suma de **\$907.371.842.00. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y/o Ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

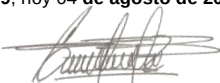
5º- RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **069**, hoy **04 de agosto de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Amp